PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerie de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, 6 directamente por carta al Jafe de la Sección, acompañande valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben ne dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos. En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiéns dose sellos de correos para realizarlo.

Importantei

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atendón en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Las dificultades con que se tropieza al poner en práctica lo dispuesto sobre pagos á los Maestros de primera enseñanza por el Real decreto de 24 de Octubre último, ha dado margen á multitud de reclamaciones, y especialmente en la provincia de Málaga, cuyo Gohernador ha remitido á este Ministerio informe especificando las variaciones que en su sentir han de hacerse en la forma de pago; tanto la Inspección general de Enseñanza como la Dirección general de Instrucción pública, están conformes en que las reformas que se proponen simplificarán y mejorarán el pago de las citadas obligaciones; y en su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se remita á V. E. el expediente original instruído, como lo hago, significando á V. E. la necesidad de que manifieste su conformidad con el proyecto propuesto por la Dirección general de Instrucción pública ó proponga lo que estime oportuno para remediar la situación en que se encuentran los Maestros de primera enseñanza.

Y para mejor esclarecimiento de tan importante asunto, se remite à V. E., adjunto, un resumen y juicio crítico de todas las disposiciones dictadas respecto al pago de las obligaciones de primera enseñanza formado por la Dirección general de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1894.

ALEJANDRO GROIZARD

Sr. Ministro de Hacienda.

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA RELATIVO A LA SITUACIÓN DEL PAGO DE LOS HABERES DEL MAGISTERIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

La situación anómala y verdaderamente affictiva en que se hallan los Maestros de primera enseñanza en muchas pro-vincias por la poca puntualidad con que se les satisfacen sus cortos haberes, puesto que hay algunos de aquellos funcionarios á quienes se les adeudan dos, tres, cuatro y hasta cinco anualidades, es causa bastante para que se adopten medidas urgentes y eficaces á fin de remediar tan grave estado, que redunda en perjuicio de la enseñanza, de los encargados de difundirla y en desdoro de todo Gobierno.

Muchas han sido las disposiciones publicadas para remediar el mal que se lamenta, que por desgracia es muy antiguo; pero unas veces por incuria de los Ayuntamientos encargados de cumplir con estas atenciones, y otras por deficiencias de las mismas leyes, que nunca corrigieron el mal radicalmente, es lo cierto que el abandono en lo referente a los pagos de los haberes del Magisterio, ha ido en progresión ascendente hasta el extremo de que un considerable número de Maestros se han visto precisados a cerrar sus Escuelas para dedicarse á ocupaciones diversas, y proporcionarse con ellas el sustente necesario para sus familias.

Ante la gravedad que tal estado de cosas entraña, y para evitar mayores males, el Ministro de Fomento, antes que proceder á declarar á los Maestros que cerraron por sí y ante sí sus Escuelas, incursos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, dictó la Real orden de 14 de Marzo de 1893 autori-

zando á los que acreditasen se les adeudaba más de un semestre para que cerrasen sus Escuelas, previo el oportuno expediente, que había de ser resuelto en el plazo de un mes. Para el debido cumplimiento de dicha Real orden, y con el

fin de evitar que por el cierre de infinidad de Escuelas sobrevengan graves danos para la enseñanza pública, urge adoptar, de acuerdo con los Ministros de la Gobernación y Hacienda, radicales y prudentes medidas complementarias de las ya dictadas por otros Gobiernos.

Las disposiciones publicadas para asegurar el pago á los Maestros, han sido múltiples y todas de diversa índole, informadas siempre en el mejor deseo; pero merecen especial mención las planteadas en 21 de Enero de 1871, 24 de Marzo de 1874, 29 de Agosto de 1881, 15 de Junio de 1882, 12 de Junio de 1886 (proyecto de ley), 16 de Julio de 1889, y en suma, las que se anotan al final de este informe.

Antes del año 1874 estaban los Ayuntamientos exclusivamente encargados de pagar á los Maestros. La situación de estos funcionarios era verdaderamente excepcional y triste, sobre todo desde 1869, porque la supresión temporal de algunos tributos y la guerra civil hicieron llegar los débitos de la primera enseñanza á tal cuantía, que el Gobierno se vió precisado á tomar una medida radical, y al efecto, por Real decreto de 21 de Enero de 1871 se dispuso que por el Tesoro público se abonasen á los Maestros los haberes que no hubiesen percibido desde el 1.º de Octubre de 1868, y con fecha 2 de Febrero del citado año de 1871 se publicó por el Ministerio de Hacienda una Real orden dictando reglas para el pago de las citados ataneiros de las citados ataneiros de cue a realiza las citados ataneiros de como consecuente de las citados ataneiros de como consecuente de las citados ataneiros de como consecuente de las citados ataneiros de las citados de las citados ataneiros de las citados de la las citadas atenciones, lo que se realizó, y los Maestros cobra-

ron sus atrasos.

Viene después el decreto del Presidente del Poder ejecutivo, fecha 24 de Marzo de 1874, ordenando que los Ayuntamientos entregasen en las Administraciones de Hacienda las cantidades destinadas al pago de los Maestros, material de Escuelas, alquileres y demás emolumentos pertenecientes á aquéllas; pero el procedimiento para los pagos se bastardeó de tal manera, que los Administradores de Hacienda fueron amonestados por las irregularidades que se observaban en el desempeño de este servicio, y como éstas no se corrigiesen, se dicto el Real decreto de 29 de Agosto de 1881, dando nueva organización á la manera de abonar sus haberes al Magis

Por este decreto se dispuso que dicho abono se hiciese por los Ayuntamientos por medio de libramientos bitalonarios, debiendo aplicarse las matrices y primeros talones á los usos de la contabilidad, remitiéndose los segundos á los Goberna-dores para que tomaran razón los Jefes de las Secciones pro-vinciales de Femento y pasarlos después á las Administra-ciones de Haciende, las cuales formaban las listas de los pueblos que habían nagado y los que estaban en descubierto. Esta nueva ferma dió resultados poco satisfactorios, pues

no teniendo de nuevo más que la intervención de varias entidades, hubo necesidad de reformar el sistema de pagos, y al efecto se dictaron el Real decreto de 15 de Junio de 1882 y la Real orden de igual fecha.

Por aquel decreto, se dispuso que las obligaciones de la primera enseñanza fuesen satisfechas con los recargos sobre las contribuciones directas, creándosa á la vez las Cajas especiales de primera enseñanza en cada provincia, en las que la Hacienda había de ingresar trimestralmente los recargos

Estas Cajas especiales, según la Real orden dictada para reglamentar dicho decreto, daban á los nuevos Habilitados una relación de las Escuelas de su circunscripción, seí como de las cautidades que por los diferentes conceptos relativos á la enseñanza tenían que abonar á los Maestros.

Este sistema de pagos no dió el beneficioso resultado que se esperaba, porque si había contribuyentes insolventes. resultaba déficit en los recargos; si éstos eran desde luego inferiores al total de las atenciones de la primera enseñanza, había también déficit. Por otra parte, si los pueblos no utilizaban los recargos, el déficit era igual al total de las atenciones, y si alguno de aquéllos obtenía moratoria ó condonación de las contribuciones, el Maestro no cobraba.

En 20 de Junio de 1882 se publicó una Real orden dictando reglas para el ingreso de fondos pertenecientes á la primera enseñanza por los Ayuntamientos que no utilizaban los recargos sobre las contribuciones directas; pero la larga y molesta tramitación que se exigía, hicieron malograr dicha disposición.

De aquí el que se publicara la ley de 30 de Junio de 1883, haciendo obligatorio el recargo sobre las contribuciones directas en cantidad suficiente para el pago á los Maestros; pero también fracasó esta ley, porque si los recargos habían de ser sobre las cantidades que cobrara el Gobierno cuando éste no pudiera hacer efectivas aquéllas, como sucede con frecuencia, los Maestros se quedaban sin cobrar.

Comprendiéndolo así el Gobierno, publicóse en 6 de Marzo de 1884 una Real orden dirigida al Ministro de Hacienda, proponiendo que se elevara el recargo al 25 por 100 sobre las contribuciones directas, pero ni esto fué bastante; porque si la Hacienda no cobraba, ¿de donde había de salir el recargo? En vista de esta diversidad de disposiciones, se estudió en 12 de Junio de 1886 por el Ministerio de Fomento, un proyecto de ley que no llegó, por razones de índole diversa á las que

nos ocupan, á ponerse en práctica. La ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887 y la Real erden del Ministerio de Hacienda de 8 de Octubre del mismo año, constituyen otra nueva reforma en tan difícil materia; por la primera se dispuso que el Estado se encargase del pago de las atenciones de la segunda enseñanza, Escuelas Normales é Inspecciones, y que para reintegrarse de su importe, la Hacienda retuviese á cada Municipio de los recargos sobre territorial, una cantidad igual á la que pagaba por este concepto á la Diputación.

Se ordenó, además, que la Hacienda se encargase de re-caudar los recargos, y que con ellos pagase ante todo las atenciones de la segunda enseñanza, y el sobrante que ingre-

atenciones de la segunda ensenanza, y el socialiso que la sara en las Cajas especiales de la primaria.

La disposición fue sabia á todas luces; pero los Recaudadores cobraban los recargos, con ellos pagaban las atenciones de los Institutos, Inspeccienes y Escuelas Normales, y si no había sobrante no cobraban los Maestros, si le había unas veces por inquiria atras por malicia, este sobrante no ingreveces por incuria, otras por malicia, este sobrante no ingre-saba en las Cajas especiales de primera enseñanza y los Maes-tros no percibían sus haberes.

Resulta de esto, que la Hacienda es la principal deudora de los actuales atrasos en el pago de los Maestros, y que la primera enseñanza está indotada, porque lo que pertencee á ésta se aplica á otros servicios de la Instrucción pública.

La Hacienda es la principal deudora: primero, porque cuanto cobra de recargos lo aplica al pago de la segunda enseñanza; y segundo, porque al sobrante se le da otra inversión que á la que está destinado: r he agrá perqué en la pre-

sión que á la que está destinado; y he aquí por qué en la pro-vincia de Málaga, por ejemplo, de las 927.677 pesetas que se adeudan á los Maestros, 631.345 corresponden á la Hacienda, por no haberlo ingresado hasta ahora en la Caja de la primera enseñanza.

El Real decreto de 16 de Julio de 1889, aunque basado en laudable propósito, no mejora el estado actual de los pagos de los Maestros, y una prueba de ello es el clamoreo constan-te sobre este asunto y el cierre de algunas Escuelas, porque los Maestros prefieren perder todos sus derechos conquistados, día por día, antes que sobrellevar por más tiempo su actual situación.

La Real orden de 14 de Marzo de 1893 sobre el cese tem-poral de los Maestros, dictada con el fin primordial de salvar á muchos de aquéllos que por falta de pago abandonaron sus Escuelas, del rigor de lo prescrito en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, exige como consecuencia inmediata se dicte una disposición tan radical como práctica.

Urge, pues, á este efecto, hacer una liquidación general de todos los atrasos por atenciones de primera enseñanza, hasta fin de Junio próximo, y asegurar para lo sucesivo el pago á los Maestros.

Para hacer la liquidación existen precedentes, que por cierto fueron muy aplaudidos, dieron gran resultado y no se resintió el erario público.

Estos precedentes son, entre otros, el Real decreto de 21 de Enero de 1871 y la Real orden del Ministerio de Hacienda 2 de Febrero del mismo año, ya anteriormente analizados.

Por lo que respecta al pago de los haberes corrientes, quedan por examinar algunas disposiciones y son: el proyecto de ley de 7 de Diciemzre de 1888, dictado con gran conoci-miento del asunto, pero que no llegó á plantearse, y les Reales decretos de 16 de Julio de 1889 y 30 de Junio de 1890 que no lograron resolver el problema.

El Real decreto de 24 de Octubre de 1893 representa el último esfuerzo en esta cuestión, y respecto á sus resultados, creemos oportuno transcribir el siguiente informe redactado por la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga, y sobre cuyos extremos han informado la Inspección general de enseñanza y este Centro directivo, y dice así:

«El Real decreto de 24 de Octubre de 1893, dictado para mejorar la aflictiva situación en que se encuentra el Profesorado á causa de la falta de pago de sus haberes, ofrece en la práctica algunos inconvenientes, tales como, que lo laborioso de las liquidaciones que la Hacienda tiene que efectuar antes de hacer el ingreso en la Caja de la Junta provincial de primera enseñanza de la parte de recargos municipales que cobra con destino al pago de las atenciones de Instrucción pri-maria, determina un retraso que demora considerablemente dicho ingreso, haciendo imposible que los pagos se abran en las fechas que señala aquella disposición, y que puede ocurrir que se aplique á débitos con la Hacienda alguna parte de los recargos municipales afectos al pago de las atenciones de la enseñanza, una vez que el Real decreto de que se trata establece que sólo se ingrese en la referida Caja el importe de las atenciones de cada trimestre, quedan to el sobrante que resulte á disposición de los Ayuntamientos, pues cabe que se dé el caso de que la Hacienda, considerando como sobrante lo que en un trimestre exceda del importe de las obligaciones de la enseñanza, lo aplique á solventar descubiertos con el Tesoro, sin tener en cuenta que en el trimestre inmediato puede no recaudarse cantidad suficiente á cubrir aquellas obligaciones.

Fundado en estas ligeras consideraciones que me sugiere lo que acontece desde que rige el Real decreto de 24 de Octubre del año anterior, me permito proponerle, con el mayor respeto, que si lo estima oportuno y conveniente para el fin de que los Maestros perciban con mayor puntualidad los haberes que les están asignados, se sirva dictar una disposición que pudiera contener prescripciones ajustadas á las bases siguientes:

1.a Los Recaudadores de las contribuciones directas in-

gresarán en las Tesorerías de Hacienda pública solamente el

importe de los cupos del Tesoro.

Los recargos municipales que se destinan al pago de las atenciones de instrucción pública serán entregados por los mismos Recaudadores en las cajas especiales de primera enseñanza. Estas, al expedir las cartas de pago, consignarán en ellas el nombre del pueblo á que correspondan, el importe del

ingreso, y si este se verifica por territorial o por industrial.

2. Las cartas de pago servirán al Recaudador como data ante la Hacienda, con relación al importe del cargo total que hubiesen recibido de la Administración de Contribuciones.

Para comprobar si los ingresos que se efectúen en las cajas de primera enseñanza ascienden a lo que corresponda, según lo cobrado para el Tesoro, los Recaudores deberán pre-sentar en dichas cajas la carta de pago de ingreso hecho en las Tesorerías de Hacienda.

4.ª Cuando los Recaudadores hagan algún ingreso en la caja de Instrucción pública, deducirán de los recargos municipales el 5 por 100, correspondiente á gastos de administración y premio de cobranza, que debe percibir el Tesoro pú-

blico.

5. Si después de cubiertas las atenciones de primera enseñanza resultasen sobrantes á favor de algún pueblo, se aplicarán en primer término á solventer los atrasos por instrucción pública, y en caso de hallarse satisfechas estas aten-

ciones al finalizar el año económico, se devolverán aquéllos á los Ayuntamientos correspondientes.

6.ª Si terminado el trimestre los ingresos hechos en la caja de Instrucción pública no bastasen á cubrir las atenciones de este servicio, los Ayuntamientos quedaran obligados

á abonar el débito que resulte.
7.º Se prohibe á los Ayuntamientos satisfacer atención alguna de las consignadas en sus presupuestos de gastos, excepción hecha de las de Beneficencia, ínterin no estén cubiertas las atenciones de primera enseñanza, á cuyo efecto en todos los libramientos que se expidan por los Alcaldes, se habrá de acreditar por medio de nota certificada que autorizará el Contador, donde los hubiere, y en su defecto el Secretario del Ayantamiento, la solvencia de la Corperación por primera enseñanza.

Los Alcaldes y Regidores responderán con sus bienes propios de los pagos que se efectúen contraviniendo esta dispo-

La Inspección general informa á continuación de este dictamen lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Inspección general se halla conforme en lo esencial con lo expuesto en esta comunicación por el Sr. Gobernador civil de Málaga; cuando en 1882 se estableció por primera vez el sistema de aplicar al pago de las obliga-ciones de primera enseñanza los recargos de las contribuciones directas, se dispuso que los Recaudadores de éstas hicieran directamente el ingreso de su importe en las Cajas esperan directamente el ingreso de su importe en las Cajas especiales creadas al efecte, y la experiencia demostró lo acertado de esta medida, puesto que el pago se hizo, interin no se alteraran las reglas entonces preceptuadas, con toda la posible regularidad, y sin complicaciones de ninguna clase. Volver ahora, como propone el Gobernador de Málaga, al procedimiento del ingreso directo por los Recaudadores, había de dar seguramente el mismo benéfico resultado; si el Ministro de Hacienda prescindiendo de la letra del art. 30 de la última ley de Presupuestos, halla medio de que se restablezca el expresado sistema, no ofrece duda de que quedarán remediadas presado sistema, no ofrece duda de que quedarán remediadas todas las dificultades y removidos todos los obstáculos y en-Real orden de 26 de Octubre último y con las medidas que después que se reciban las reclamaciones del importe de los recargos propondría á V. E. esta Inspección para los casos en que aquel recurso no alcance á cubrir el total de las expresadas obligaciones de la primera enseñanza, cree el que suscribe que se llegaría á normalizar su pago en la mayoría de los Ayuntamientos. Respecto de las gestiones que se han de practicar para obtener del Ministerio de Hacienda la modifi-V. E., en su superior ilustración, podrá resolver lo que crea

Y este Centro directivo, cuya aspiración suprema sería proponer á V. E. se extendiesen á la primera enseñanza los efectos de la ley de Presupuestos de 1887 relativos á la segunda, ó sea la incorporación plena al Estado de la enseñanza primaria, y por consiguiente, el abono directo de sus obligaciones, con cargo á los gastos generales de la Nación, pues aparte de las razones sociales que esto aconsejan, lo exige la gravedad del roblema que nos ocupa y el fracaso de todas las medidas hasta el día adoptadas para resolverlo, juzga, sin embargo, por si tal aspiración no fuese oportuna llevarla en estos mo mentos á la práctica, exponer á V. E. la conveniencia de que proponga al Ministerio de Hacienda se acepten las bases de la Junta de Instrucción pública de Málaga con las siguientes adiciones.

(A) En las Delegaciones no se expedirán las cartas de pago á los Recaudadores, interin éstos no presenten las de la Caja de enseñanza.

(B) Cuando el importe de los recargos no sea suficiente á cubrir el total de las atenciones de primera enseñanza, quedan obligados los respectivos Ayuntamientos á arbitrar otros recursos, consignándolos oportunamente en sus presupuestos en la cantidad que al efecto sea necesaria, y que los respectivos Recaudadores ingresarán directamente en las Cajas de primera enseñanza.

(C) En virtud de lo consignado en el art. 1.º de la ley de 30 de Julio de 1883, los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos de ingresos los recargos sobre las contribuciones directas de que hayan de hacer uso para cubrir las aten-

ciones de primera enseñanza.

(D) Por la Hacienda, el Banco de España y las Cajas especiales, se procederá á hacer una liquidación de los atrasos con el fin de depurar por qué cifras son responsables los Ayuntamientos y las diversas dependencias de la Administración central del Estado.

Las restantes bases del decreto, que podría dictarse por el Ministerio de Hacienda, pueden ser las propuestas por la Junta provincial de Málaga.

Por último, y con el fin de que en lo sucesivo pueda evitarse todo retraso en los pagos de los Maestros, convendría

se elevase à la Presidencia del Consejo de Ministros el siguiente proyecto de decreto:

«En vista de las varias disposiciones dictadas para regularizar el pago de las atenciones de primera enseñanza, sin que hasta la presente haya sido posible conseguir tan laudable propósito á causa de la resistencia que oponen las Corpo-raciones municipales, dejando de realizar los ingresos con la oportunidad necesaria para que los pagos tengan lugar con la puntualidad debida, etc.

Queda prohibido á los Ayuntamientos ordenar pagos por atenciones municipales sin acreditar, por medio de certificación expedida por la Junta provincial de Instrucción pública, estar al corriente en el pago de las atenciones de pri-mera enseñanza, de cuya certificación se estampará nota en los libramientos que ex, idan los Ordenadores de pagos de los

Municipios.

2.º Serán responsables con sus bienes propios de las infracciones que se cometan en el artículo anterior, los Ordenadores de pagos, los Secretarios de los Ayuntamientos, Interventores y los Depositarios municipales.

3.º Los Ayuntamientos remitirán á las Juntas provinciales de Instrucción pública copia certificada del balance trimestral que manden á las Diputaciones provinciales, en virtud de lo dispuesto en la ley de Contabilidad municipal.

4.º Los Secretarios de las expresadas Juntas procederán
al examen de dichos balances y darán cuenta á la misma de

las infracciones que existiesen al presente Real decreto, cuyas Corporaciones, tan pronto como tengan convencimiento de las faltas cometidas por los Ayuntamientos acordando pa-gos sin acreditarse la solvencia de las atenciones de Instruc-ción primeria, procederán á hacer efectivas las cantidades que se adeudan de los bienes propios de los funcionarios que se hace mención en el art. 2.º, á cuyo efecto se autoriza á los Gobernadores de provincias para que expidan el apremio correspondiente, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, para que procedan por distracción de fondos públicos contra los que resulten responsables. 5.º Las Comisiones permanentes de las Diputaciones pro-

vinciales, al examinar las cuentas municipales que rindan los Ayuntamientos, no prestarán su aprobación á ninguna en las que aparezcan haberse realizado pagos sin haberse cum-plido los requisitos exigidos en el artículo 1.º del presente

Real decreto.» Se exceptúan de las prescripciones anteriores los pagos que los Ayuntamientos tengan necesidad de hacer para satisfacer atenciones de beneficencia y de salubridad pública. 7.º Los Ministros de Gobernación y Fomento dictarán las oportunas disposiciones para el debido cumplimiento de este

Nota de las disposiciones oficiales relativas á esta cuestión y á que se alude en el anterior informe.

Real orden de 1.º de Enero de 1839.

Real decreto.»

Circular de 9 de Junio de 1846. Real decreto de 23 de Septiembre de 1847. Real orden de 22 de Marzo de 1856. Ley de 9 de Septiembre de 1857. Real orden de 15 de Diciembre de 1857. Idem de 29 de Noviembre de 1858. Ley de 2 de Junio de 1868. Ley de 2 de Junio de 1868.
Decreto ley de 14 de Octubre de 1868.
Idem de 20 de Marzo de 1869.
Idem de 7 de Julio de 1869.
Real decreto de 21 de Enero de 1871.
Real orden de 2 de Febrero de 1871.
Idem de 12 de Enero de 1872.
Real decreto de 24 de Marzo de 1874. Real decreto de 24 de Marzo de 1874. Orden de Hacienda de 22 de Abril de 1874. Orden de 10 de Septiembre de 1874. Decreto de 29 de Agosto de 1881. Real decreto de 15 de Junio de 1882. Real orden de 20 de Junio de 1882. Ley de 30 de Junio de 1883. Real orden de 6 de Marzo de 1884. Proyecto de ley de 12 de Junio de 1886. Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887. Real orden de 8 de Octubre de 1887.
Proyecto de ley de 7 de Diciembre de 1888.
Real decreto de 16 de Julio de 1889.
Idem de 30 de Junio de 1890.
Idem de 24 de Octubre de 1893.

Real orden de 26 de Octubre de 1893. Madrid 10 de Abril de 1894.—El Director general de Instrucción pública, Eduardo Vincenti.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

Mediante escrito fecha 2 del actual, el Procurador Don Francisco Morales, en nombre y representación del Ayuntamiento de esta Corte, ha interpuesto ante el Tribunal provincial recurso contencioso administrativo contra el acuerdo que en 19 de Enero último dictó el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, resolviendo, entre otras cosas, que si bien con arreglo á lo estipulado es obligación de la Compa-nía madrileña de alumbrado y calefacción por gas pagar las multas é indemnizaciones pactadas, no es menos cierto que las indemnizaciones por dano causado en el arbolado público sólo pueden ser impuestas por los Tribunales correspondientes, à los que deben dirigir sus acciones la municipali-dad y particulares perjudicados, siendo de advertir que la re-clamación de 33.750 pesetas en concepto de multa debe entenderse como indemnización de les árboles destruído por los efectos de fugas del gas. Lo que en cumplimiento á lo preceptuado en el núm. 3.º

del art. 63, en relación con el art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, y por acuerdo expreso del Tribunal referido, hago público por medio de este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisiesen coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 13 de Abril de 1894 = Por mi compañero el Oficial de Sala S. Morayta, Andrés Isidro Aguilar. X-1857

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se veria quen en la próxima semana, y horas designadas al efec-to, los ragos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Dias 16 al 20.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889 presentados al canje con carpetas números 1 al 9.778.

Dia 17.

Pago de interesea de acciones de Obras públicas y carre-teras de 34 millones a el semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Octu-bre de 1893 y Abril de 1894; facturas presentadas y corrientes.

Dia 18.

Pago de intereses de insaripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Dia 19.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anterior es (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atraso s de 1.º de Julio de 1874, y anteriores, y reembolsos de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presen tadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencinientos de residuos del 2 por 100 amortizable interior de Deudu del Material del Tesoro, y de nueve últimos décimos y de resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidos en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 20.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 13 de Abril de 1894.=El Director general, M. Gomez Sigura.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Marzo úl-

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Gaspar Fernández Castañón, clasificado en concepto de jubilado del cargo de Registrador de la propiedad de Madrid, con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, con arreglo á lo acordado por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en sentencia de 26 de Enero último, y por reunir 40 años y 10 días de servicios que le fueron reconocidos en sesión cele-brada por esta Junta en 27 de Septiembre de 1890.

D. Joaquín Gutiérrez de la Vega y López, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 3 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Tolografista tercero, segundo y primero del Cuerpo de Telégrafos 5 años, 11 meses y 6 días; Jefe de estación de segunda clase del mismo Cuerpo 2 años, un mes y 23 días; Telegrafista mayor un año, 9 meses y un día; Auxiliar y Oficial de Telégrafos 8 años, 9 meses y 21 días; Jefe de estación y Subdirector de Sección del repetido Cuerpo 10 años 10 meses y 20 días y Jefe de Necociado de segunpo 10 años, 10 meses y 20 días, y Jefe de Negociado de segunda clase, Contador del Tribunal de Cuentas del Reino 7 años, 9 meses y 5 días.

D. José Beltran de Caicedo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 10 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante á Oficial y Oficial Auxiliar del Tribunal de Cuentas del Reino 32 años, 5 meses y 15 días; Oficial primero de Hacienda, Auxiliar de segunda clase de dicho Tribunal 5 años, 3 meses y 7 días, y Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de primera del mismo Tribunal nu mes y 20 días.

mes y 20 días.

D. Justo Ortega y Montes, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por re-unir 30 años, 11 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar de Rentas Estancadas en la Administración de Hacienda de varias provincias 8 años, 4 meses y un dia; Oficial tercero cuarto de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Avila 2 meses y 5 días; Fiel de los derechos de consumos de Oviedo un año y 3 días; Oficial quinto de Hacienda en la Intervención de la Administración. Económica de Alicante y en la Ordenación de Pagos por obli-gaciones del Ministerio de Gracia y Justicia 2 años, 3 meses y 20 días; Oficial cuarto de Hacienda en la Dirección general de Impuestos 4 meses y 20 días; Oficial tercero en las Administraciones Económicas de Logroño, Jaén y Palencia 6 años, 5 meses y 5 días; Oficial segundo de Hacienda en la Dirección general de Contribuciones 2 años, 8 meses y 23 días; Oficial primero en la Dirección de la Caja de Depósitos un año, 11 meses y 12 días; con igual empleo en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado 8 meses y 19 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Desciado de de Control de Propiedades y Derechos de Paris, en la control de Propiedades y Derechos de Paris, en la control de Propiedades y Derechos de Paris, en la control de Propiedades y Derechos de Paris, en la control de Paris, en la Propiedades é Impuestos de Palencia 6 años, 8 meses y 9 días, y Administrador de Contribuciones de Soria 3 meses y

(Se countanará.)

Banco de España.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósito transmisibles, números 243.214, 303.415 y 328.477, expedidos por este establecimiento en 5 de Julio de 1887, 4 de Junio de 1892 y 9 de Febrero de 1894, respectivamente, á favor de D. Manuel García Saracho, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 21 de Marzo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos eficiales Gaceta de Madrid y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando

exento de toda responsabilidad.

Madrid 14 de Abril de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

.....

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción de una acción del Banco Español de San Fernando, señalada con el número 11.550 y un residuo núm. 1.534, expedidos por el mismo á favor de Doña María de las Angustias Gómez y Doña María de la O González, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 3 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de

tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos extracto y residuo, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 13 de Abril de 1894.—El Vicesscretario, Gabriel Miranda. X—1867

Habiéndose extraviado dos extractos de inscripción que comprenden 9 acciones, números 53.430 y 53.437 á 53.444, expedidos por este establecimiento en 15 de Enero de 1851 á favor de D. Juan Antonio Ruiz Navarro, se anuncia al público

por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y Diario oficial de Avisos, según de terminan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos extractos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad

Madrid 6 de Abril de 1894. = El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-1866

SITUACION DEL BANCO DE ESPAÑA

ACTIVO	14 Abril 1894. — Pesstas.	7 Abril 1894. — Pesetas.	PASIVO	14 Abril 1894. Pesetas.	7 Abril 1894. — Pesetas.
Presentes en el extranjero. Efectos a cobrar en el extranjero. Préstamos Efectos a cobrar en el día. Accionez de la Compañía arrendataria de tabacos. Otros valores de cartera. Deuda amertizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891. Obligaciones del Tesoro, ley 24 Junio 1893. Pagarés negociables del Tesoro, ley 24 Junio de 1893. Bronce por cuenta de la Hacienda pública. Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público. Speraciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público. Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891. Bianes inmuebles. Diversas cuentas.	197.948.337·57 206.074.605·23 42.450.715·23 1.143.770·25 127.978.617·51 111.655.796·71 2.207.336·29 12.270.000 4.875.736·61 417.109.002·50 6.299.064·45 199.471.500 7.739.228·47 6.555.065·47 18.886.264·22 170.329·94 150.000.000 18.209.049·75 56.814.794·65	197.944.075'99 204.062.350'44 49.892.421'39 1.208.264'12 128.126.596'33 114.619.437'49 1.842.849'45 12.270.000 4.583.193'84 417.109.002'50 6.299.064'45 209.595.000 745.868'15 6.682.833'03 28.829.139'34 103.594'76 150.000.000 18.197.458'75 56.663.382'89	Capital del Banco Fondo de reserva. Ganancias y pérdidas Billetes en circulación. Cuentas corrientes. Depósitos en efectivo Dividendos, intereses y otras obligaciones a pagar Reservas de contribuciones. Tesoro público: por pago de intereses de la Dauda perpetua. Créditos concedidos sobre efectos públicos	150.000.000 15.000.000 12.710.289'91 802.661'98 936.073.725 332.104.501'62 30.694.137'07 32.612.898'12 2.260.597'80 9.391.311'78 66.209.091'57	150.000.000 15.000.000 12.759.670'68 745.840'06 935.203.500 342.373.903'87 28.652.188'96 38.874.417'08 629.886'55 18.837.263'68 65.697.862'04
	1.587.859.214'85	1.608.774.532492	l	1.587.859.214.85	1.608 774 592 92

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

 Descuentos
 5
 por 100

 Préstamos sobre efectos públicos
 5 1/2 por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.=V.º B.º=El Gobernador, Pío Gullón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 11 de Abril de 1894.

Número de		Años de edad	RSTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	orden	*EXQ\$	Años de edad	ESTADO	clasificación de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón Idem	26 d. 32 37 20 37 78 75 70 37 1 1 44	PCasado IdemSoltero Viudo Casado IdemViudo PP Casado	de la enfermedad. Sifilis infantil Tuberculosis pulmonar. Idem Tuberculosis Afección pulmonar Pulmonía Pneumonía Pneumonía crónica Catarro pulmonar. Bronquitis Edema de la glotis Gastricismo pernicioso Derrame seroso ce-	6 lugar del fellecimiento. Inclusa. Encomienda, 16. Bordadores, 9. Hospital Provincial Idem. Hermosilla, 27. Olivar, 17. Salud, 13. Relatores, 13. Hospital Provincial Buenavista, 21. Hartzenbusch, 9. Mesón de Paredes, 83	OBSERVACIONES > > > > > > > > > > > > > > > > > >	30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41	Varon Idem Hembrs Idem	de edad Feto Idem 39 60 16 27 50 69 74 52 1 1 3 m.	P. Casada Viuda Soltera Casada Viuda Idem Soltera P	Viruela. Fie bre adinámica tifoidea. Pelagra abceso de la córnea. Tuberculosis pulmonar. Tuberculosis. Hipertrofia cardíaca. Insuficiencia valvular. Catarro pulmonar. Pneumonía Pneumonía lobulilar. Edema del pulmón. Bronguitis difusa.	Ponce de León, 8)))) > 2 3 4 3
17 18 19 20 23 24 25 26	Idem	1 14 d. 8 d. 1 2 m. 3 d. 1 m. 4 d. Feto	PPPPPPPP	Congestión cerebral Meningitis Atrepsia Idem Eclampsia Idem Escrofulismo Falta de desarrollo Idem No de término			46 44 45 46 47 48 49 50 51	Idem	68 55 2 m. 55 42 72 11 d. 7 m.	Soltera Viuda Viuda Casada Viuda P P	Catarro gástrico. Fiebre gástrica. Cirrosis hepática. Congestión cerebral. Embolia cerebral. Apoplegía Reblandecimieuto cerebral. Atrepsia Idem Raquitismo	Habana, 9 Plaza del Angel, 13 Hortaleza, 39. General Porlier, 16 Prado, 25 Lista, 4 Pozas, 7 y 9 Inclusa Ferrocarril, 12 Santa Lucía, 2 Abascal, 28	

Resum	en.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis		2	6
Otras infecciosas	*****	3 2	. <u>4</u> 2 13
Respiratoric	Î	3	4
Carebro espinal		4 . →	7
Demás enfermedades	12	4	16
Total de inhumaciones.	29	23	52

MINISTERIO DE LA GUERRA

Subsecretaría.

Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

					AÑOS DE		
DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	Edad	Servicio.		
MINISTERIO DE FOMENTO							
rección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Región topográfica de Sevilla	Portamira segundo	Sargento primero	Vicente Urbano Palomero	36	12		
MINISTERIO DE HACIENDA							
sorería de Hacienda de Santander	Aspirante segundo	Desierto. Idem.					
m de Huesca ministración de Loterías de primera clase de Portugalete	Mozo de caja	Sargento segundo	Andrés Garcia Corral	51	5		
Vizcava)	Administrador		Leoncio Zatón Robredo	37	4		
m de segunda clase de Tarancón (Cuenca)	IdemIdemIdemIdem	Desierto. Idem.	Francisco Caballero Pérez	41	12		
ministración de Hacienda de Cuenca	Aspirante segundoIdem	Idem. Idem.					
retaría de la Delegación de Hacienda de Huelva	Aspirante tercero						
m de Cáceresas de Almadén	Capataz de cultivo, Jefe de los Guardas		Total Manage Lates Dimens	40	10		
ninistración de Hacienda de Teruel m de Lérida	de montes	Idem	Juan Morandeira Rivera Eusebio Gran Duarte Emilio Benito Sánchez	40 39 40	18 12 1 2		
wera región.—capitanías generales de castilla la nueva y extremadura							
untamiento de Pinto (Madrid)	Depositario de los fondos municipales.	Marzo último, dict Ministros (Gaceta	este destino, según Beal orden de 2 de ada por la Presidencia del Consejo de núm. 80).				
diencia provincial de Salamanca	Alguacil	Desierto. Sargento segundo.	Manuel Jiménez Martin	59	7		
utación provincial de Ciudad Real	Celador del Hospicio	Idem	Ernesto Lambertí Gonzalo	33 45	8 8 4 7 5 7		
Intamiento de Membrío (Cáceres)	Cartero	Idem	Juan Gómez Britos	33	4		
ezión del Canal de Isabel II	Peón conservadorIdem	Sargento segundo. Idem	Leonardo Martínez Sáez Tomás Monroy Expósito	38 37	5		
ntamiento de Segovia.—Resguardo de consumos	Dependiente de segunda clase	Idem	José Cimadevilla Canal	34 36	7 5		
	Depositario de fondos municipales	Exceptuado de la ley	veste destino, según Real orden de 2 de tada por la Presidencia del Consejo de		Ü		
n de Pedraza (Segovia)	Alguacil con obligación de ser además Auxiliar de la Secretaría del Ayun- tamiento	Desierto.					
m de Salamancagado municipal de San Lorenzo del Escorial	terrenos de Propios Escribiente segundo de la Secretaría Alguacil	Desierto.	Juan Sanz González Constantino Morán Caballeira		1 4		
SEGUNDA REGIÓN.—CAPITANÍAS GENERALES DE SEVILLA Y GRANADA							
Y GRANADA gado de primera instancia de Ronda (Málaga)	Alguacil	Sargento segundo.	José Camuñez Martos	33	6		
Y GRANADA gado de primera instancia de Ronda (Málaga) diencia provincial de Jaén iversidad de Granada.—Facultad de Medicina	Mozo de estrados	Idem Cabo primero	Joaquín Rivas Pérez Miguel Molero Arriero	33 37 36	6 6 7		
y GRANADA gado de primera instancia de Ronda (Málaga) liencia provincial de Jaén versidad de Granada.—Facultad de Medicina nisión provincial de Sevilla.—Carreteras provinciales	Mozo de estrados	Idem Cabo primero Idem	Joaquín Rivas Pérez Miguel Molero Arriero Ambrosio de la Cámara Vaquero	37	6 6 7 4		
y GRANADA gado de primera instancia de Ronda (Málaga) liencia provincial de Jaén versidad de Granada.—Facultad de Medicina nisión provincial de Sevilla.—Carreteras provinciales	Mozo de estrados	Idem Cabo primero Idem	Joaquín Rivas Pérez Miguel Molero Arriero Ambrosio de la Cámara Vaquero	37 36 38	7		
y Granada gado de primera instancia de Ronda (Málaga) liencia provincial de Jaén	Mozo de estrados	Idem Idem Sargento segundo Desierto.	Joaquín Rivas Pérez Miguel Molero Arriero Ambrosio de la Cámara Vaquero	37 36 38	7		
y Granada gado de primera instancia de Ronda (Málaga)	Mozo de estrados	Idem	Joaquín Rivas Pérez Miguel Molero Arriero Ambrosio de la Cámara Vaquero	37 36 38	7		
y Granada gado de primera instancia de Ronda (Málaga)	Mozo de estrados	Idem	Joaquín Rivas Pérez. Miguel Molero Arriero. Ambrosio de la Cámara Vaquero Ramón Sánchez Padilla. Miguel Ballester Latorre	37 36 38 45	7 4 10		
y Granada gado de primera instancia de Ronda (Málaga)	Mozo de estrados. Mozo de oficios. Peón caminero con residencia en Burguillos por carecer de caseta el punto donde ha de prestar sus servicios. Alguacil. Primer Oficial de Secretaría. (Auxiliar de la Secretaría. Alguacil municipal. Sereno. Idem. Auxiliar de la Secretaría. Portero. Auxiliar de la Secretaría.	Idem	Joaquín Rivas Pérez. Miguel Molero Arriero. Ambrosio de la Cámara Vaquero Ramón Sánchez Padilla. Miguel Ballester Latorre Francisco Torreblanca Aguilar	37 36 38 45 42	7 4 10		
y GRANADA gado de primera instancia de Ronda (Málaga)	Mozo de estrados	Idem	Joaquín Rivas Pérez. Miguel Molero Arriero	37 36 38 45 42 42 26 38	7 4 10		
y Granada gado de primera instancia de Ronda (Málaga)	Mozo de estrados. Mozo de oficios. Peón caminero con residencia en Burguillos por carecer de caseta el punto donde ha de prestar sus servicios. Alguacil. Primer Oficial de Secretaría. Auxiliar de la Secretaría. Alguacil municipal. Sereno. Idem. Auxiliar de la Secretaría. Portero. Auxiliar de la Secretaría. Portero. Auxiliar de la Secretaría. Peón caminero. Guarda municipal de campo. Alguacil.	Idem	Joaquín Rivas Pérez. Miguel Molero Arriero. Ambrosio de la Cámara Vaquero Ramón Sánchez Padilla. Miguel Ballester Latorre Francisco Torreblanca Aguilar Vicente Torres Cristóbal Francisco Núñez Berlanga Francisco Fenol Morales y este destino, según Real orden de 2 de ada por la Presidencia del Consejo de	37 36 38 45 42 42 26 38	7 4 10		
gado de primera instancia de Ronda (Málaga). diencia provincial de Jaén. iversidad de Granada.—Facultad de Medicina misión provincial de Sevilla.—Carreteras provinciales gado de primera instancia de Loja (Granada). TERCERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA untamiento de Onda (Castellón). m de Bétera (Valencia) m de Motilla del Palancar (Cuenca) putación provincial de Albacete untamiento de Lezuza (Albacete) untamiento de La Gineta (Albacete) untamiento de La Gineta (Albacete) untamiento de Campos (Murcia)	Mozo de estrados. Mozo de oficios. Peón caminero con residencia en Burguillos por carecer de caseta el punto donde ha de prestar sus servicios. Alguacil. Primer Oficial de Secretaría. Auxiliar de la Secretaría. Alguacil municipal. Sereno. Idem. Auxiliar de la Secretaría. Portero. Auxiliar de la Secretaría. Portero. Auxiliar de la Secretaría. Peón caminero. Guarda municipal de campo. Alguacil.	Idem	Joaquín Rivas Pérez. Miguel Molero Arriero. Ambrosio de la Cámara Vaquero Ramón Sánchez Padilla. Miguel Ballester Latorre Francisco Torreblanca Aguilar Vicente Torres Cristóbal Francisco Núñez Berlanga Francisco Fenol Morales y este destino, según Real orden de 2 de ada por la Presidencia del Consejo de	37 36 38 45 42 42 26 38	7 4 10		
gado de primera instancia de Ronda (Málaga). iliencia provincial de Jaén. iversidad de Granada.—Facultad de Medicina. nisión provincial de Sevilla.—Carreteras provinciales. gado de primera instancia de Loja (Granada). TERCERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA intamiento de Onda (Castellón). m de Bétera (Valencia). m de Motilla del Palancar (Cuenca). utación provincial de Albacete. intamiento de Lezuza (Albacete). utación provincial de Valencia.—Carreteras provinciales. intamiento de La Gineta (Albacete). gado de primera instancia de Nules (Castellón). intamiento de Campos (Murcia). QUINTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.	Mozo de estrados. Mozo de oficios. Peón caminero con residencia en Burguillos por carecer de caseta el punto donde ha de prestar sus servicios. Alguacil. Primer Oficial de Secretaría. (Auxiliar de la Secretaría. Alguacil municipal. Sereno. Idem. Auxiliar de la Secretaría. Portero. Auxiliar de la Secretaría. Peón caminero. Guarda municipal de campo. Alguacil. Guarda rural. Depositario.	Idem	Joaquín Rivas Pérez. Miguel Molero Arriero. Ambrosio de la Cámara Vaquero Ramón Sánchez Padilla. Miguel Ballester Latorre. Francisco Torreblanca Aguilar. Vicente Torres Cristóbal. Francisco Núñez Berlanga Francisco Fenol Morales. y este destino, según Real orden de 2 de ada por la Presidencia del Consejo de núm. 80).	37 36 38 45 42 42 26 38 51	7 4 10		
gado de primera instancia de Ronda (Málaga)	Mozo de estrados. Mozo de oficios. Peón caminero con residencia en Burguillos por carecer de caseta el punto donde ha de prestar sus servicios. Alguacil. Primer Oficial de Secretaría. Auxiliar de la Secretaría. Alguacil municipal. Sereno. Idem. Auxiliar de la Secretaría. Portero. Auxiliar de la Secretaría. Portero. Auxiliar de la Secretaría. Peón caminero. Guarda municipal de campo. Alguacil.	Idem	Joaquín Rivas Pérez. Miguel Molero Arriero. Ambrosio de la Cámara Vaquero Ramón Sánchez Padilla. Miguel Ballester Latorre Francisco Torreblanca Aguilar Vicente Torres Cristóbal Francisco Núñez Berlanga Francisco Fenol Morales y este destino, según Real orden de 2 de ada por la Presidencia del Consejo de	37 36 38 45 42 42 26 38	7 4 10		
gado de primera instancia de Ronda (Málaga). diencia provincial de Jaén	Mozo de estrados. Mozo de oficios. Peón caminero con residencia en Burguillos por carecer de caseta el punto donde ha de prestar sus servicios. Alguacil. Primer Oficial de Secretaría. (Auxiliar de la Secretaría. Alguacil municipal. Sereno. Idem. Auxiliar de la Secretaría. Portero. Auxiliar de la Secretaría. Peón caminero Guarda municipal de campo. Alguacil. Guarda rural. Depositario. Enfermero. Alguacil y Portero del Ayuntamiento. Sereno.	Idem	Joaquín Rivas Pérez. Miguel Molero Arriero. Ambrosio de la Cámara Vaquero Ramón Sánchez Padilla. Miguel Ballester Latorre. Francisco Torreblanca Aguilar. Vicente Torres Cristóbal. Francisco Núñez Berlanga Francisco Fenol Morales. y este destino, según Real orden de 2 de ada por la Presidencia del Consejo de núm. 80).	37 36 38 45 42 42 26 38 51	7 4 10		
grado de primera instancia de Ronda (Málaga). diencia provincial de Jaén. iversidad de Granada.—Facultad de Medicina. misión provincial de Sevilla.—Carreteras provinciales zgado de primera instancia de Loja (Granada). TERCERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA untamiento de Onda (Castellón). m de Motilla del Palancar (Cuenca). untamiento de Lezuza (Albacete untamiento de La Gineta (Albacete). zgado de primera instancia de Nules (Castellón). untamiento de Campos (Murcia). QUINTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN. putación de Huesca.—Hospital provincial. yuntamiento de Pitarque (Teruel). em de Samper de Calanda (Teruel). sexta región.—Capitanía general de Burgos, Navarra y vascongadas.	Mozo de estrados. Mozo de oficios. Peón caminero con residencia en Burguillos por carecer de caseta el punto donde ha de prestar sus servicios. Alguacil. Primer Oficial de Secretaría. (Auxiliar de la Secretaría. Alguacil municipal. Sereno. Idem. Auxiliar de la Secretaría. Portero. Auxiliar de la Secretaría. Peón caminero. Guarda municipal de campo. Alguacil. Guarda rural. Depositario. Enfermero. Alguacil y Portero del Ayuntamiento. Sereno.	Idem	Joaquín Rivas Pérez. Miguel Molero Arriero. Ambrosio de la Cámara Vaquero Ramón Sánchez Padilla. Miguel Ballester Latorre Francisco Torreblanca Aguilar Vicente Torres Cristóbal Francisco Núñez Berlanga Francisco Fenol Morales y este destino, según Real orden de 2 de ada por la Presidencia del Consejo de núm. 80). Bartolomé Balgañón Manzanares Gregorio Santaolalla Villanueva	37 36 38 45 42 26 38 51	7 4 10 11 14 5 4 17		
gado de primera instancia de Ronda (Málaga)	Mozo de estrados. Mozo de oficios. Peón caminero con residencia en Burguillos por carecer de caseta el punto donde ha de prestar sus servicios. Alguacil. Primer Oficial de Secretaría. (Auxiliar de la Secretaría. Alguacil municipal. Sereno. Idem. Auxiliar de la Secretaría. Portero. Auxiliar de la Secretaría. Peón caminero. Guarda municipal de campo. Alguacil. Guarda rural. Depositario. Alguacil y Portero del Ayuntamiento. Sereno. Alguacil. Inspector de policía urbana y rural. Guarda municipal á pie.	Idem	Joaquín Rivas Pérez. Miguel Molero Arriero. Ambrosio de la Cámara Vaquero Ramón Sánchez Padilla. Miguel Ballester Latorre. Francisco Torreblanca Aguilar Vicente Torres Cristóbal Francisco Núñez Berlanga Francisco Fenel Morales y este destino, según Real orden de 2 de ada por la Presidencia del Consejo de núm. 80). Bartolomé Balgañón Manzanares Gregorio Santaolalla Villanueva Juan Palacios Arnáez Norberto Pinedo Salazar	37 36 38 45 42 42 26 38 51 45	7 4 10 11 14 5 4 17		
gado de primera instancia de Ronda (Málaga)	Mozo de estrados. Mozo de oficios. Peón caminero con residencia en Burguillos por carecer de caseta el punto donde ha de prestar sus servicios. Alguacil. Primer Oficial de Secretaría. Auxiliar de la Secretaría. Alguacil municipal. Sereno. Idem. Auxiliar de la Secretaría. Portero. Auxiliar de la Secretaría. Peón caminero. Guarda municipal de campo. Alguacil. Guarda rural. Depositario. Enfermero. Alguacil y Portero del Ayuntamiento. Sereno. Alguacil inspector de policía urbana y rural. Guarda municipal á pie. Alguacil.	Idem	Joaquín Rivas Pérez. Miguel Molero Arriero. Ambrosio de la Cámara Vaquero Ramón Sánchez Padilla. Miguel Ballester Latorre. Francisco Torreblanca Aguilar. Vicente Torres Cristóbal. Francisco Núñez Berlanga. Francisco Fenol Morales. y este destino, según Real orden de 2 de ada por la Presidencia del Consejo de núm. 80). Bartolomé Balgañón Manzanares Gregorio Santaolalla Villanueva. Juan Palacios Arnáez. Norberto Pinedo Salazar Gabino Arano Gorricho.	37 36 38 45 42 26 38 51 45 40 44 34 38	7 4 10 11 14 5 4 17		
gado de primera instancia de Ronda (Málaga)	Mozo de estrados. Mozo de oficios. Peón caminero con residencia en Burguillos por carecer de caseta el punto donde ha de prestar sus servicios. Alguacil. Primer Oficial de Secretaría. Auxiliar de la Secretaría. Alguacil municipal. Sereno. Idem. Auxiliar de la Secretaría. Portero Auxiliar de la Secretaría. Peón caminero. Guarda municipal de campo. Alguacil. Guarda rural. Depositario. Enfermero. Alguacil y Portero del Ayuntamiento. Sereno. Alguacil inspector de policía urbana y rural. Guarda municipal á pie. Alguacil. Voz pública. Depositario de fondos municipales.	Idem	Joaquín Rivas Pérez. Miguel Molero Arriero. Ambrosio de la Cámara Vaquero Ramón Sánchez Padilla. Miguel Ballester Latorre Francisco Torreblanca Aguilar Vicente Torres Cristóbal Francisco Núñez Berlanga Francisco Fenol Morales y este destino, según Real orden de 2 de ada por la Presidencia del Consejo de núm. 80). Bartolomé Balgañón Manzanares Gregorio Santaolalla Villanueva Juan Palacios Arnáez Norberto Pinedo Salazar. Gabino Arano Gorricho Tomás Elosna Gómez y este destino, según Real orden de 2 de	37 36 38 45 42 42 26 38 51 45	7 4 10 11 14 5 4 17		
gado de primera instancia de Ronda (Málaga)	Mozo de estrados. Mozo de oficios. Peón caminero con residencia en Burguillos por carecer de caseta el punto donde ha de prestar sus servicios. Alguacil. Primer Oficial de Secretaría. (Auxiliar de la Secretaría. Alguacil municipal. Sereno. Idem. Auxiliar de la Secretaría. Portero. Auxiliar de la Secretaría. Peón caminero. Guarda municipal de campo. Alguacil. Guarda rural. Depositario. Enfermero. Alguacil y Portero del Ayuntamiento. Sereno. Alguacil y Portero del Ayuntamiento. Sereno. Alguacil y Portero del Ayuntamiento. Sereno. Alguacil. Inspector de policía urbana y rural. Guarda municipal á pie. Alguacil. Voz pública. Depositario de fondos municipales.	Idem	Joaquín Rivas Pérez. Miguel Molero Arriero. Ambrosio de la Cámara Vaquero Ramón Sánchez Padilla. Miguel Ballester Latorre. Francisco Torreblanca Aguilar. Vicente Torres Cristóbal. Francisco Núñez Berlanga. Francisco Fenol Morales. y este destino, según Real orden de 2 de ada por la Presidencia del Consejo de núm. 80). Bartolomé Balgañón Manzanares Gregorio Santaolalla Villanueva. Juan Palacios Arnáez. Norberto Pinedo Salazar Gabino Arano Gorricho Tomás Elosna Gómez. y este destino, según Real orden de 2 de etada por la Presidencia del Consejo de	37 36 38 45 42 26 38 51 45 40 44 34 38	7 4 10 11 14 5 4 17		
grado de primera instancia de Ronda (Málaga). diencia provincial de Jaén. iversidad de Granada.—Facultad de Medicina. misión provincial de Sevilla.—Carreteras provinciales. zgado de primera instancia de Loja (Granada). tercera región.—Capitanía general de Valencia untamiento de Onda (Castellón). m de Metilla del Palancar (Cuenca). m de Motilla del Palancar (Cuenca). m de Motilla del Palancar (Cuenca). mutamiento de Lezuza (Albacete untamiento de La Gineta (Albacete). zgado de primera instancia de Nules (Castellón). untamiento de Campos (Murcia). QUINTA REGIÓN.—Capitanía general de Aragón. putación de Huesca.—Hospital provincial. yuntamiento de Pitarque (Teruel). em de Samper de Calanda (Teruel). sexta región.—Capitanía general de burgos, navarra y vascongadas.	Mozo de estrados. Mozo de oficios. Peón caminero con residencia en Burguillos por carecer de caseta el punto donde ha de prestar sus servicios. Alguacil. Primer Oficial de Secretaría. Auxiliar de la Secretaría. Alguacil municipal. Sereno. Idem. Auxiliar de la Secretaría. Portero Auxiliar de la Secretaría. Peón caminero. Guarda municipal de campo. Alguacil. Guarda rural. Depositario. Enfermero. Alguacil y Portero del Ayuntamiento. Sereno. Alguacil. Inspector de policía urbana y rural. Guarda municipal á pie. Alguacil. Voz pública. Depositario del Pósito.	Idem	Joaquín Rivas Pérez. Miguel Molero Arriero. Ambrosio de la Cámara Vaquero Ramón Sánchez Padilla. Miguel Ballester Latorre. Francisco Torreblanca Aguilar. Vicente Torres Cristóbal. Francisco Núñez Berlanga. Francisco Fenol Morales. y este destino, según Real orden de 2 de ada por la Presidencia del Consejo de núm. 80). Bartolomé Balgañón Manzanares Gregorio Santaolalla Villanueva. Juan Palacios Arnáez. Norberto Pinedo Salazar Gabino Arano Gorricho Tomás Elosna Gómez. y este destino, según Real orden de 2 de etada por la Presidencia del Consejo de	37 36 38 45 42 26 38 51 45 40 44 34 38	7 4 10 11 14 5 4 17		

				AÑOS DE			
DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	Edad	Servicio.	Empleo	
SÉPTIMA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIRJA Y GALICIA							
	Auxiliar de la Secretaria	Desierto. Idem.					
Ayuntamiento de Celanova (Orense)	Alguacil. Agente pesador de carnes	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.					
Idem.—Junta de partido	Bombero municipal	Idem. Cabo primero Desierto.		38	4	•	
Idem de Lugo	sumos	Cabo primero Soldado Idem Idem Idem Idem	Eduardo Castells Peña	34 32 32 36 28 31 32	4 10 9 8 7 5 4	36 3 3 3 3 3 3	
Diputación provincial de Lugo	Escribiente de la Junta provincial del Censo electoral, encargado de la recaudación de los productos de la venta de las listas electorales	Desierto. Idem. Idem.					
Ayuntamiento de Caldas de Reyes	Guardia municipal	Idem.					
CAPITANÍA GENERAL DE BALBARES							
Ayuntamiento de Villa Carlos	Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento. Escribiente de la Secretaría del Ayunmiento y de la del Juzgado. Peón municipal para dedicarse en las obras que se ejecutan por administración.	Desierto. Sargento segundo Anulado por supres	José Montoya Neto	31	6	2	
Idem de Felanitx	Recaudador Depositario del Ayunta- miento Ayudante de la Escuela pública de niños.	Désierto:			,		

Nora. Las reclamaciones por errores en la clasificación personal, deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

Madrid 13 de Abril de 1894.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que á continuación se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
		Der belegge medbide aus ingheneie en	Caba gagunda	Eroneigae Zweesti Saloren	Por no tener derecho al destino de
Cabo	Antonio Expósito Expósito	Por haberse recibido su instancia en este Ministerio fuera del plazo pre- venido.			1.000 pesetas y de tercera categoría que solicita.
Soldado	Víctor Moreno Fernández	Idem.	Soldado	Asensio Huertas Navarro	Idêm.
Idem	Antonio Vila Jaume	Idem.	Idem:	Casimiro Rodríguez Fernández.	Idem.
Idem	José Ramón Fernández Pensado.	Idem.	Idem	Emilio Yebra Velasco	Idem.
Sargento segundo.	Mariano Moragrega Uldemolins.	Por haberse recibido su instancia en	Idem	Ildefonso Estévez Ontiveros	Idem.
	5 5	este Ministerio fuera del conducto de	Sargento	Pablo Urraca Ruiz	Por no ser licenciado absoluto.
	<i>P</i>	la Autoridad militar de la respectiva	Cabo primero	Juan Girol Orellana	Idem.
		_región.	Soldado	Lipio Exposito	Idem.
Cabo primero	Casto Oliva Otero	Idem.	Cabo segundo	Juan Antonio Díaz VIlloza	Por exceder de sesenta y cinco años de
Idem	Cipriano Hernández Conde	Idem.	Talama musima ama	Tiller Dien Mannude	edad para obtener destino civil.
Soldado	Pedro Primo Diez	Idem.	Idem primero	Elías Díez Macarrón	Por no acompañar duplicada copia de su licencia absoluta.
Idem	Antonio Vinaira Mezquita	Idem.	Sercento geoundo	Manuel Rodríguez Cristal	Por no estar anunciada la vacante del
Idem	Luis Gascon Asensio	Idem.	pargento segundo	manuel Rounguez Oristal	destino solicitado.
Idem	Diego Baider Mas	Idem. Idem.	Idem	Rufino Agudo Riaza	Idem.
Idem	Agapito Hernández Carrillo	Idem.	Soldado	Juan Cano Pardo	Idem.
Idem	Silverio Garay Morales Pascual Moreno Martinez	Idem.	Idem		Por no acompañar á la instancia el cer-
Idem	Domingo Alvarez Diez	Idem.	14022	TION THE THOUSE PROPERTY.	tificado de conducta, expedido por la
IdemIdem	Francisco Alonso Cancelas	Idem.			Autoridad de Marina, según previene
Sargento primero.	José Arbona Rebellar	Por no tener derecho al destino de			el art. 14 del reglamento de 10 de
pargento himero.	JOSE Albeita Repellat	1.000 pesetas y de tercera categoría			Octubre de 1885.
1		que solicita.	Sargento segundo		Por ser retirado disfrutando sueldo.
Idem	Salvador Santos Rodríguez	Idem.	Cabo primero	Agustín Navarro González	Idem.
Idem segundo	Nicolás González Iglesias	Idem.	Soldado	José Mediavilla Antón	Idem.
Idem	Víctor Méndez Gil	Idem.	Sargento segundo.	Juan Martinez González	Por no concretar el nombre de los des-
Idem	Juan Martinez Vega	Idem.	~		tinos solicitados.
Idem	Félix Blanquez Fernández	Idem.	Soldado	Manuel Rodríguez Postigo	Por tener nota desfavorable no invali-
Idem	Mateo Pardo Tatay	Idem.	G	Diamination of the second	dada en su licencia absoluta.
Idem	Bernardo Cortina Noguerol	Idem.	pargento segundo.	Ricardo López Toral	Por falta del certificado de aptitud exi-
Idem	Jerónimo Sanz Ortuño	Idem.	1,		gido para los destinos de tercera ca-
Cabo prîmero	Victor Zato Mangas	Idem.		Tombain dol Salto Duentos	tegoría que solicits Por no justificar su situación de licen-
Idem	Agustín Cabrera Galán	Idem.		Ignacio del Salto Puentes	ciado absoluto.
Idem	Tomás Moreno Montaño	Idem.			CIETO SUBULLION

Notas 1.ª Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos civiles en la Administración del Estado, con arreglo á la ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación.

^{2.} No figuran en la relación de propuesta ni en la de sin curso los que, á pesar de tener derecho à los destinos que solicitan, no les han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunen más condiciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telegrafos.

Vacantes en el Cuerpo de Correos dos plazas de Aspirantes de primera y segunda clase, cuya provisión corresponde al turno de ascenso por mérito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del reglamento de 25 de Agosto de 1893, se anuncian á los efectos que expresa la Sección 3.ª cap. 6.º del mis-

mo reglamento.

Madrid 9 de Abril de 1894.=El Director general, Juan

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Albacete.

COMISIÓN PROVINCIAL

El día 18 del inmediato mes de Mayo, á las doce de su ma-ñana, tendrá lugar en el Palacio de esta Corporación provin-cial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil o Diputado en quien delegue, la subasta del servicio de bagajes en esta provincia por todo el año económico de 1894-95, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria y por los tipos siguientes:

Por cada legua que se recorra.

25 céntimos de peseta por cada caballeria menor.

50 idem por cada mayor.

75 ídem por un carro de mula.

I peseta 12 céntimos por un carro de dos mulas. En la inteligencia de que por los bagajes que se faciliten á la Guardia civil y clases militares solo se satisfará el importe del regreso, por ser de cuenta de los interesados el abono de

Para tomar parte en la subasta se hace indispensable la consignación en la Caja de Depósitos de 500 pesetas, que el rematante deberá ampliar hasta la suma de 1.000 pesetas, que quedará en garantía para responder del cumplimiento de dicho servicio.

Albacete 11 de Abril de 1894.-El Vicepresidente, Antonio Paredes .= El Secretario, Ricardo Archillas.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., provincia de....., según cédula personal que acompaña, se compromete á prestar el servicio de bagajes de la provincia de Albacete en todo el año económico de 1894-95, por los tipos siguientes:

Por cada legua que recorra una caballería menor (en le-

tra) céntimos de peseta. Idem id. id. cada caballería mayor céntimos de

peseta. Idem id. id. un carro de mula céntimos de peseta.

Idem id. id. un carro de dos mulas céntimos de pe-

seta (ó la cantidad que sea).

Aceptando desde luego la cláusula que establece que por los bagajes facilitados á la Guardia civil y clases del Ejército sólo se abonará el importe del regreso, como igualmente todas las condiciones publicadas al efecto.

(Fecha y firma del proponente.)

Intervención de Hacienda de la provincia de Tarragona.

Habiendo sufrido extravío las facturas de cupones de obligaciones de ferrocarriles, números 134 y 922 del vencimiento de 1.º de Julio de 1873, las 1.319, 3.541, 6136, 8.236, 93, 1.267 y 1.291 del de 1.º de Enero de 1874; las de intereses de Deuda perpetua interior números 943, 1.577 y 1.819 del semestre de 1.º de Julio de 1873, y las 2.031, 2.032, 2.033, 3.088, 16.012, 18.614, 18.690, 4.993, 735 y 10.627 del 1.º de Enero de 1874, satisfechas todas ellas en esta provincia durante el mes de Enero de 1875 se supilire é la persona en cuyo roder obres. Enero de 1875, se suplica á la persona en cuyo poder obra-sen las presente ó remita á esta oficina dentro del término de quince días, por ser necesarias para justificar la cuenta de ningún valor ni ulterior efecto.

Tarragona 11 de Abril de 1894.=El Interventor, Rafael
1582-M caudales de la Deuda pública, declarándolas desde luego sin

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el dia de la fecha y detenidos en dieha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Irún.—Gómez Hermanos.

Puebla de Sanabria.-Manuel Maestre, San Jorge, 8, cochera

Givita-Vecchia. — Josefa Valle, plaza de Tetuán, Madrid. Valdepeñas.—Inés Cejuelo, San Jerónimo, 13, principal. Valladolid.—Cuadrado. San Fernando.-Mercedes Heras, Brozas, 8.

Barcelona.—Emilio Pérez, Carrera de San Jerónimo, 18. Ocaña.—Luis Alvarez, Valverde, 11, bajo interior. Boltana.—Sorribas Tusestres.

Archena.—Joaquín Alonso, Desengaño, 30, tienda.

Civita-Vecchia.—Aburguargen.

Ribaceo.—Pacheco. Barceldna.—Angel Pérez. Civita-Vecchia. Scalo.—Pedro Aznar, Madrid.

Játiva. F.—Antonio Urbiza, Arenal, 8, principal.

Corrales - José Alvarez, Jorge Juan, 61. Tineo.-Benito Gaite, Lagasca, 32, principal.

NORTE

Vitoria. - Bernardo Apodaca. San Sebastián,—Girardelo, Fuencarral, 90 (ausente).

NOROESTE.

Chiclana. - D. José Roldán, Princesa, 12. Madrid 14 de Abril de 1894 .= El Jefe del Cierre, V. Merino.

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debía celebrarse el día 10 de Marzo último para contratar el suministro de varios efectos necesarios en la tercera sección para obras en el barco puerta del dique de San Julián, bajo el tipo de 2.680 pesetas, esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación, que tendrá lugar ante la de subastas, en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletto oficial de esta provincia, bajo las mismas condiciones anunciadas en el núm. 31 de la GACETA, correspondiente al día 31 de Enero último, y en el 175 del Boletin del mismo día.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 10 de Abril de 1894.—El Secretario,

140—S Alonso Morgado.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Santiago.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Febrero último, se ha señalado el día 21 de Mayo próximo, á la hora de once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de Santa María de Puentesampayo, bajo el tipo del presupuesto de con-trata, importante la cantidad de 22.827 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público, los planos, presu-puestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 1.141 pesstas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo

que previene dicha instrucción.
Santiago 10 de Abril de 1894.—El Gobernador eclesiástico, S. P., Licenciado Eugenio del Blanco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de...., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese de-terminadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 16 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes: Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo una transferencia de crédito para los gastos de socorro y conducción de pobres

Idem id. para pago de Maestros de adultos. Idem id. la jubilación de un Maestro de las Escuelas municipales.

Idem id. la forma de pago de una expropiación de terrenos en la calle de Tudescos, números 39 y 41.

Idem id. de otra expropiación en la calle del Peñón, número 18. Idem id. la jubilación de una Maestra de las Escuelas mu-

nicipales. Idem id. se formalice la escritura de adquisición de la casa número 16 de la carrera de San Francisco, expropiada para la prolongación de la calle de Bailén, y consignación de can-tidad para el segundo plazo del pago de la misma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, siendo esta segunda convocatoria con arregio al art. 149 de la vigen-te ley Municipal.

Madrid 14 de Abril de 1894. = El Secretario, Francisco

Ayuntamiento constitucional de Alhama.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados, a pesar de estar citados por medio del Boletín oficial y GACETA DE MADRID respectivamente, 25 de Enero y 10 de Febrero últimos, los mozos inscritos en el alistamiento de este año á los números 60, 61, 63, 65, 66 y 67, Francisco Martín Pérez, de José y Feliciana; Francisco Jiménez Arcos GACETA DE MADRID respectivamente, 25 de Enero y 15 de de Antonio y María Angustias; Pedro Peña Burgos, de José y Maria; Antonio Robies Corpas, de José y María, y Bernardo Serrano Francisco Frias Molina, de José y María, y Bernardo Serrano de José y María; por la companio de José y María; por la comp Maria; Antonio Robles Corpas, de Bernabé y Antonia; Garcia, de Andres y Josefa, domiciliados en esta, solteros, jornaleros y de diez y nueve años, en sesión de 19 de Marzo anterior, y por lo que resulta de los expedientes respectivos, los ha declarado prófugos este Ilustre Ayuntamiento.

En su virtud, ruego á las Autoridades y fuerzas armadas dispongan la captura de aquéllos, conduciendolos á ésta para su remisión á la Comisión provincial.

Alhama de Granada 9 de Abril de 1894.-El Alcalde.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

JAEN

La Sección primera de esta Audiencia provincial. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mi-guel Fernández Sánchez, alias Dornillero, de treinta y dos

años de edad, hijo de Cristóbal y de Ana, natural y vecino d Mora, soltero, jornalero, sin instrucción, á fin de que en ee término de veinte días comparezca en este Palacio de justicia, sito en la calle de Cerón, núm. 23, á responder á los cargos que le resultan en causa que por el delito de robo se le sigue; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez encarga á todas las Antoridades civiles y militares de la Nación practiquen las más activas y eficaces dili-gencias en averiguación del paradero del referido encartado, y caso de ser habido lo pongan en clase de preso y con las se-guridades convenientes en la cárce! de esta ciudad á disposición de este Tribunal, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 11 de Abril de 1894.-José Serrano Delgado.=Procurador Encina.=Mariano Avilés.=El Secretario, Manuel García.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente que firmo en Jaén á 11 de Abril de 1894.-Manuel J-2364

Juzgades de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de la presente y de providencia dictada en el dia de ayer por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario que se instruye sobre lesiones al niño Francisco Arques, el día 17 de Noviembre último, á consecuencia de haberse caido del tren mixto ascendente, entre las estaciones de La Gineta y La Roda, de este partido judicial, se cita á D. José Arques Gras, padre de dicho ofendido, vecino de Alicante, con domicilio en la calle de Labradores, piso primero, Círculo Mercantil, donde no ha sido habido, por lo cual se ignora su paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar del en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID y en el Boletin eficial de esta provincia y de la de Alicante, comparezca en este Juzgado á manifestar si desea ó no ser parte en dicho sumario ó ejercitar alguna acción; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Albacete 7 de Abril de 1894.—El Escribano, Benigno Sánchéz.

J—2171

ALCIRA

D. Constantino Ballester y Ciurana, Doctor en Derecho civil y canónico, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de la ciudad de Alcira y su partido.

Por el presente se cita y llama á José Bou Arlandis, vecino que ha sido de Jeresa, pastor del ganado vacuno de Don Manuel Sapiña, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo sobre incendio de un corral de ganado ocurrido la noche del 17 de Febrero último en el término de Simat de Valldigna, y si no le fuese posible comparecer manifieste cuál sea su residencia; bajo apercibi-miento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en de-

Dado en Alcira á 7 de Abril de 1894. - Constantino Ballester y Ciurana.-Por su mandado, Bartolomé Ortega.

ALCOY

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de instrucción de la

ciudad de Alcoy y su partido.

Por la presente y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación civiles, militares y agentes de la policía judicial, procuren por todos los medios que estén á su alcance se proceda á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de proceda Losé Gagner Moneby, Puis hijo de Visente y de cion a este Juzgado, con las seguridades convenientes, del procesado José Gaspar Monebro Puig, hijo de Vicente y de María, de cuarenta años, casado, labrador, natural y vecino de Beniarrés, de donde desapareció á primeros de Julio último, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, color moreno cetrino, ojos hondos, cejas muy abultadas, y vestía pantalón y blusa negros y sombrero hongo; pues así lo tengo acordado en el sumario que en este Juzgado se sigue contra el mismo por muerta violente a producida 6 Vicente Poller Go. el mismo por muerte violenta producida á Vicente Poller Gomis el día 7 del expresado mes de Julio último.

Dada en Alcoy á 2 de Abril de 1894.—Joaquín Hernández.—De su orden, José Martí.

J—2173

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de instrucción de

este partido.

En virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo al processado José Gaspar, Moncho, casado, labrador, de cua-renta años de edad, natural y vecino de Beniarrés, sus señas particulares son: alto, delgado, color moreno cetrino, cejas muy abultadas, ojos hondos; viste pantalón y blusa negros y sombrero hongo, para que en el improrrogable plazo de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la Gacera de Madrid y Boletin oncial de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle la correspondiente in. dagatoria en el sumario que se le sigue en este referido Juzgado sobre sustracción de leñas en el monte Umbría de Beniarrés, parándole el perjuicio que hubiere lugar si deja de comparecer dentro de dicho término.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des civiles y militares procedan á la busca y captura del José Gaspar Moncho, y caso de ser habido sea conducido con

las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Alcoy á 5 de Abril de 1894.—Joaquín Herri ndez.

De orden de S. S., Vicente Castelló.

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de

Por la presente se cita á María Sierra Cañas, alias Chimenea, vecina de Talavera de la Reina, cuya residencia se igno-ra, para que dentro del término de diez días, y bajo los aper-cibimientos que determinan los artículos 176 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para recibirla declaración en causa por amenazas á la misma; pues así lo tengo acordado en pre-

videncia del día de la fecha.

Dada en Arenas á 7 de Abril de 1894.—Francisco Muñoz.

Por su mandado, José María Bermúdez.

J—2174

BARCELONA—UNIVERSIDAD

Por la presente, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad en providencia del día de ayer, dictada á instancia de D. Miguel Horta y Vives en autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el mismo contra la administración del Hospital de Santa Cruz de esta ciudad y otros, se emplaza á los sucesores de D. José Antonio Blanch, los su-cesores del Reverendo D. Jaime Bosch y los sucesores de D. José Mas Estañol, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del improrrogable término de nueve días habiles, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula, comparezcan en los autos, personándose en forma; advirtiéndoles que quedan á su disposición, en la Escribanía, las co-pias simples de la demanda y documentos presentados; con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga efecto la publicación é inserción de la presente cédula en los periódicos acordados, la expido en Barcelona á 10 de Abril de 1894.—Pablo Alegre, Escribano.

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero y González, Juez de primera instancia

de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de Doña Josefa Urbina y González, de treinta y dos años de edad, soltera, hija de D. Joaquín y de Doña Vicenta, difuntos, habiendo comparecido solicitando se les declare herederos ab intestato de aquélla sus hermanos de doble vínculo Doña Julia, Doña Maria del Carmen y D. Antonio, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Abril de 1894.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

HUERCAL OVERA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Blas del Aguila Parra, cuyas circunstancias se ignoran, para que en el término de diez dias, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado ó en la Audiencia provincial de Almería á la práctica de diligencias judiciales ordenada por la misma; con apercibimiento que de no veri-

ficarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan a la busca, captura y conducción a estas carceles del repetido procesado, cuyo pa-

radero se ignora, y contra el que está decretada su prisión.

Dada en Huércal Overa á 5 de Abril de 1894.—Enrique
García Cebadera.—Por su mandado, Leoncio Méndez.

MADRID-BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Federico Castilla Linaje, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Félix y de Petra, natural de Burgos, vendedor ambulante, soltero, vecino de Madrid, con habitación en la calle de Santa Engracia, núm. 87, principal, y cuyo domicilio hoy se ignora, para que en el término de nueve días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MA-DRID y Diario oficial de Avisos, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, para que pague la multa impuesta en sentencia recaída en la causa que se le siguió por el delito de tentativa de estafa, ó sufra prisión subsidiaria; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en

Y ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de referido procesado, poniéndole á mi disposición en la prisión celular de esta Corte.

Dada en Madrid á 4 de Abril de 1894.-Mariano Pozo.-Por mandado de S. S., Ramón Clemente y Lázaro.

J-2151

MADRID-HOSPICIO

D. Luis María de Mesa, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, aspirante á la Judicatura, Juez municipal suplente, é interino de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Emilio Carrascosa López-Higuera, natural de esta Corte, hijo de Mauricio y de Luciana, de veintiocho años de edad, soltero, estudiante, domiciliado en la calle de San Vicente, núm. 6, tercero izquierda, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el en que se publique la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, nú-mero. 1, piso bajo, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue por usurpación de funciones, el cual se halla comprendido en el núme. ro 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le cio que hava lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la captura del mencionado Emilio Carrascosa López Higuera, poniéndolo en la cárcel celular á mi disposi-

Dada en Madrid á 5 de Abril de 1894.=Luis María de Mesa.=El actuario, Federico Camacha y Jiménez.

MADRID-HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Teresa Marti-nez Ballester, natural de Orihuela (Alicante), hija de Andrés y de Margarita, de cincuenta y un años, casada con Manuel Garcías Beas, que ha vivido en la calle de las Delicias, nú-mero 16, tercero, núm. 23, y Tarragona, 13, bajo, cuyo ac-tual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en los perió dicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de ingresar en la cárcel de su sexo á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superiori-dad en causa que se le ha seguido por lesiones á Juana

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares que la presente vieren, que si averiguasen el paradero de dicha penada, que es de estatura regular, ojos pardos y pelo castaño, procedase á su captura y conducción á este Juzgado, ó á la ôárcel de su sexo, á

Dada en Madrid á 21 de Marzo de 1894.-E. Méndez.-El

Escribano, Antonio Marcos.

MADRID-LATINA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina y Escribanía de mi cargo, por consecuencia de autos ejecutivos promovidos por D. Angel Gallego y Román contra D. Eugenio Franco Romero, sobre pago de pesetas, fué entablada demanda de tercería de mejor derecho por D. Ignacio Muñoz Spencer, en la que se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Carlos y Alix.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.—Madrid 24 de Enero de 1894.—La demanda de tercería entablada por D. Ignacio Muñoz Spencer, sustánciese con D. Angel Gallego y D. Eugenio Franco Romero, á quienes se entregarán por vía de emplazamiento las copias simples de dicha demanda y documentos, haciéndoles saber que deben contestarla dentro del término de veinte días.

Lo mandó y firma S. S.=Doy fe.=Carlos y Alix.=Ante mi, Juan Joaquín Jiménez.>
Y por ser ignorado el actual domicilio de D. Eugenio

Franco Romero, por providencia de 29 de Marzo próximo pasado se mandó que el emplazamiento acordado se llevase á efecto, fijando cédula en el sitio público de costumbre é in-sertándola en el *Diario oficial de Avisos* y en la GACETA DE MADRID, en virtud de lo que es la presente, por la que cito y emplazo á D. Eugenio Franco Romero para que concurra á la Escribanía de mi cargo á recoger la copia de la demanda y de los documentos que la acompañaron, y la conteste dentro del término de veinte días; con prevención de que en otro

caso le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Madrid 2 de Abril de 1894.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez. X—1868

PASTRANA

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado en providencia del día de hoy se cite al procesado por lesiones Antonio Ecija Hualde y al testigo Juana Peña Alcántara, ambos vecinos de Salmerón, cuyo paradero actual se ignora, para que el día 24 del actual, á las diez de su mañana, comarezcan ante la Audiencia provincial de Guadalajara, señalado para la celebración del acto de juicio oral de la causa por lesiones; apercibidos de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas si dejan de comparecer.

Y para que llegue á conocimiento de referido procesado y testigo, expido la presente en Pastrana á 8 de Abril de 1894. El Escribano, José A. Cuadrado. J—2352

TORROX

D. Juan Infante y García, Juez instructor de esta villa y

su partido.
Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Francisco García Parra, conocido por Rubira, natural y vecino de Sayalonga, de sesenta y sieté años de edad, é hijo de Salvador y Rafaela, para que en el término de diez días comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta provincia, por virtud de la causa que por el delito de hurto en este Juzgado y por ante la fe del que refrenda le fué seguida; bajo el apercibimiento de que si dentro de dicho término, que empieza á contarse desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Málaga y Granada, no comparece, será declarado rebelde y le

parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad y representación en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación á quienes por la ley les está encomendada la policía judicial, y en el mío les suplico procedan á la busca y captura del dicho procesado, el que, caso de ser habido, será puesto á disposición del ya enunciado Tribunal y en su cárcel de la ciudad de Málaga; el repetido procesado Francisco García Parras, según noticias, se encuentra en la provincia de Granada implorando la cari-

dad pública.

Dada en Torrox á 14 de Marzo de 1894.—Juan Infante.— Por su mandado, José Nava.

NOTICIAS OFICIALES

Sagursal del Banco de España en Santander.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 10.887, representativo de pesetas nominales 17.500 en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido en esta dependencia el día 19 de Noviembre de 1892, á favor de D. Manuel Bonet y Calza, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MA-DRID, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamen-to, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta

de toda responsabilidad. Santander 12 de Abril de 1894.—El Oficial Secretario. gel Mengs. X - 1870

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible, núm. 142, representativo de pesetas nominales 38.000, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta dependencia el día 14 de Diciembre de 1882, á favor de D. Pedro Fernández Campa, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á con-tar desde la fesha del primer anuncio en la GACETA DE Madrid, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Santander 12 de Abril de 1894.=El Oficial Secretario, X - 1871Angel Mengs.

La Reconquista.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

El día 29 del corriente, á las tres de la tarde, celebrará esta Sociedad junta general ordinaria en el local del Círculo industrial minero, calle de Relatores, núm. 4, principal.

Los señores accionistas que no puedan concurrir se servirán delegar sus facultades y representación en otro socio, precisamente conforme al art. 44 del reglamento. Madrid 14 de Abril de 1894. El Secretario, F. Cárcar.

Banco Hispano Colonial.

Habiendo acudido á este Ban no D. Pedro Rovira y Dalmau, vecino de Vich, solicitando la extensión de un duplica-do del resguardo núm. 5.697, por cuatro billetes hipotentios de la isla de Cuba, emisión de 1886, que esta establecimiento le entregó cuando depositó en el mismo di dos valores, por hallarse inutilizado el mencionado documento, se haci público por este segundo y último aviso que dentro del plaz. de veinte días, que nuevamente se señalan, puede cualquie : a persona que se considere con derecho oponerse á la petición de dicho señor; advirtiéndose que transcurrido este último plazo sin haberse presentado reclamación, se expedirá el duplicado solicitado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento.

Barcelona 12 de Abril de 1894.—El Secretario general, istides de Artiñano. X—1864 Aristides de Artiñano.

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

El pago del cupón núm. 28, vencimiento 1.º de Mayo de 1894, de las obligaciones 3 por 100, 1.ª serie, de la Compañía. se efectuará desde la citada fecha, á razón de francos 7'50, con deducción del impuesto francés:

En París, en la Caja del Banco de París, y en los Países

Bajos, rue d'Antin, 3.

En Bruselas y Ginebra, en la Caja de la sucursel del Ban-

co de París y de los Países Bajos. En Madrid, á razón de pesetas 750 por cupón, con deduc-

En Mauria, a razon de pesetas 750 por cupón, con deducción de 19 céntimos de peseta por impuesto español, ó sea un líquido de pesetas 731, en la Caja del Crédit Lyonnais.

En Barcelona, á razón de pesetas 731, líquido por cupón, en la Caja de la Sociedad del Crédito Mercantil.

Las obligaciones premiadas en el último sorteo, cuya lista se publicó en la Gacerta de Madrid, núm. 355, de 21 de Disiembro de 1803 se recombolares en diabas Criadad. Diciembre de 1893, se reembolsarán en dichas Cajas desde el 1.º de Mayo próximo, á razón de pesetas 497.50.

Los cupones que se cobren en España sufrirán el descuento de la contribución industrial establecido por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y reglamento de 22 de Noviembre del mismo año.

Los títulos que se presenten al reembolso por amortiza-ción deberán llevar el sello representativo del impuesto de 0.05 por 100 que previene el Real decreto de 31 de Octubre de 1893, y los cupones que entalonen con los títulos deberán presentarse al cobro con la parte de timbre correspondiente, conforme à lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre

Madrid 13 de Abril de 1894.-El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza.

Compañía del ferrocarril Central Catalán.

SOCIEDAD ANÓNIMA Santa Ana, 17, Barcelona.

Ralance de las cuentas en 31 de Diciembre de 1893.

Balance de las cuentas en 31 de Dictemore	Pesetas.
Accionistas	659.000 962 434 '2 9 1.020.480
Empresa general, cuentas C. E	256.092.51 12.333.688.10 31.209.78
Caja y banqueros	18.973'35 2.201'79 112 643'93 1.005.412'50
Valores en depósito ó garantía Pérdidas y ganancias	138.614.81
PASIVO	C 000 000
CapitalObligacionesEmpresa general, cuentas A. BVarias cuentas acreedorasAcreedores por depósitos ó fianzas	6.000.000 8.850.000 688.924'34 765.826'72 236.000
	16.540.751'06

S. E. ú O.=Barcelona 28 de Febrero de 1894. = Por reproducción conforme. = El Ingeniero Jefe de explotación y Representante de la Compañía, J. Lalieux. X-1856

Compañía del ferrocarril de Durango à Zumarraga.

Con aitempión au 21 de Dipiembre de 1802

Su situación en 31 de Diciembre de 189	93.
ACTIVO	Pesetas.
Caja	4.770°20 41.000
tercera serie, de 500 pesetas)	400.000 6.524.668'79 18.140'67
Almacen de tracciónEconomatoVarias cuentas deudoras	6.681'33 4.166'97 118.575'27
Depósitos de Administradores, nominales	7.118.003 '23 123.000
	7.241.003'23
PASIVO	
Capital: 5.500 acciones de 500 pesetas Obligaciones hipotecarias Efectos por pagar	2.750.000 3.851.262'27 109.890 196.348'57 71.780'65 138.721'74
	7.118.003 23
Administradores: s/c de depósitos en garan- tía, nominales	123.000
	7.241,003'23

S. E. ú O.=Bilbao 31 de Diciembre de 1893.

Las cuentas que preceden fueron aprobadas por unani midad por la Comisión revisora y por la junta general de accio-

nistas celebrada el día 9 de Abril de 1894.

Bilbao 12 de Abril de 1894. = V.º B.º = El Presidente del Consejo de Administración, Francisco N. de Igartús. = El Secretario general, Julio de Igartúa. X—1865

Canal de Urgel.

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para celebrar la junta general ordinaria convocada para el día 16 del actual, tendrá lugar, cualquiera que sea el número de señores consurrentes, el día 25 de este mes, á las tres y media de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de Méndez Núñez, 1, primero.

Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para esta segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos de acciones, que se admirián desde el día 17 al 23, ambos inclu-

sive, de nueve á doce de la mañana.

El día 26, á las cuatro de la tarde, tendrá también lugar definitivamente la reunión de señores obligacionistas, la cual por falta de representación bastante tampoco pudo celebrarse el día de la primera convocatoria. Serán válidas para esta segunda las papeletas ya registradas y las que mediante el depósito de los títulos correspondientes se pasen á recoger en los días y horas fijados para los señores accionistas.

en los días y horas fijados para los señores accionistas.

Barcelona 11 de Abril de 1894.—Por el Canal de Urgel,
el Director, José Zuluete.

X—1848—3

Sociedad Inmobiliaria de San Sebastián.

Pesetas.

2.580.760'38

Balance en 31 de Enero de 1894.

ACTIVO	
Concesión Terrenos Conservación de terrenos Plazos á cobrar Caja Gastos generales Cuentas corrientes. Deudores	50.000 1,558,902'69 215,984'11 89,921'46 467'70 64,005'21 601,479'21
	2.580.760'38
PASIVO	المريضانيين ومسوسيين والمهوريون
Capital	2.550.000 30.704°37 56°01

Madrid 31 de Enero de 1894. = El Tenedor de libros, C. Lauffer. = V.º B.º = El Presidente del Consejo de administración, J. Navarro Reverter. X-1861

Balance en 28 de Febrero de 1894.

	Pesetas.
ACTIVO	-
Concesión	50.000
Terrenos	1.558 902'69
Conservación de terrenos	216.068,11
Plazos á cobrar	89.921'46
Caja	692'70
Gastos generales	67.405'21
Anticipos sobre obras	234,99
Cuentas corrientes, deudores	597.479 21
	2.580.704 37
PASIVO	Market Market Control
CapitalIntereses	2.550.000
Intereses	30.704'37
	2.580.704'37

Madrid 28 de Febrero de 1894.—El Tenedor de libros, C. Lauffer.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, J. Navarro Reverter. X—1862

Balance en 31 de Marzo de 1894.

ACTIVO	Pesetas.
ACTIVO	
Concesión	50.000
Terrenog	1.558.90269
Conservación de terrenos	216.161'11
Plazos á cobrar	89.92146
Caja	642,70
Gastos generales	67.580'21
Anticipos sobre obras	16,99
Cuentas corrientes, deudores	597.479 21
	2.580.704'37
PASIVO	
Capital	2.550,000
Intereses	30.704'37
	2.580:704:37
	التناسات والمتراث

Madrid 31 de Marzo de 1894. = El Tenedor de libros, C. Lauffer. = V.º B.º = El Presidente del Consejo de administración, J. Navarro Reverter. X—1863

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Abril de 1894.

	ALTURA del	TEMPER y humeda				
	barómetro reducida	TERM	METRO	DIRE	CCIOR	ESTADO
EORAS	\$ 00 y en milimetras	Seco.	Humede- cido.	y clase d	el viento.	del cielo.
6 mgala 9 mahara	704'36 706'02	6'5 11'0	641 912	S0	Viento.	Nuboso. M. nuboso.
42 del día 8 dela tarde 6 de la tarde	706'42 706'08 707'01	11'9 15'3 12'1		0SO		Cubierto. Nuboso.
3 de la moche	707'54	9,8	8.8	oso	Id, lig.	Idem.
Temperati Idem mini						15 '7 5'5

Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.	20'1
Idem id. dentro de una esfera de cristal	49'8
Diferencia	29'7
Temperatura máxima á ciclo descubierto junto á la	
tierra vegetal 6 laborable	23'4
Idem minima id	442
Diferencia	1942
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas	
(kilómetros)	524
Oscilación barométrica, íd. (milímetros)	8'1
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve	
de la moche	0'5
Lluvia en las últimas veinticuatro heras (milímetros).	33

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sebre el estado atmosférico en varios puntos de la Península & las nueve de la mañana, y en Francia é Italia & las siete, el día 14 de Abril de 1894.

	LOOALIDADE8	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milimetros.	Tempera- tura en grados centesi- males.	Direc- ción del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	.Estado de la max
The state of the s	5. Sebastián. Bilbao Oviedo Coruña (7 h.) Santiago Vigo	758'7 758'9 756'4 757'0 756'9 758'6 758'2	17'4 18'6 17'4 14'3 11'7 14'2	SO SSO SO SO SO	Viento.	Nuboso Cubierto Nuboso Lluvioso Idem Cubierto M. nuboso.	Tranq. ⁵ Idem. Agitada. Picads.
The residence of the last of t	Oporto Lisboa (8 h,). Badajoz	760'1 761'9 764'2	14'8 14'6 13'0	NNE SSO S	B.* fte. Viento. Calma.	Cubierto Idem Idem	idem. M. grues
	S. Ferm. (7 h.) Sevilla Málaga Granada	765'8 764'7 768'6	14'5 14'8 17'8	0 SO ONO	B. lig. Idem . Viento.	Idem Nuboso Idem	Agitada. Tranq.
Statement of the last of the l	Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	763'7 764'2 763 2 763'4 762'6	23'0 17'0 19'1 14'8	NE SO ONO SE SO	Calma Idem Brisa Calma	Despejado. Idem Nuboso Idem	Rizada. "" Tranq.* Idem.
	Teruel Zaragoza Burgos Soria	762'8 764'2 761'8 761'3	10'6 13'2 9'0 8'2	SO SK SSK S	Calma. B.*lig.* Idem Idem	Cubierto Idem Nuboso Cubierto	10 20 20 20 20
	Valladolid Salamanca Segovia	762′9 761'5 760'7	11'0 11'6 15'4	SE SO O	V.º m.f. V.º fte B.* lig.*	Idem Idem Idem	30 30 30
	Madrid Escorial Ciudad Real Albacete	7 6 3'2 761' 4 764'8 764'1	11 ⁵ 0 8 ⁵ 4 11 ⁴ 1 12 ⁵ 5	so so o	Viento. B.* fte V.* fte. Brisa	M. nuboso. Cubierto Idem M. nuboso.	20 30 31 31 32
	Paris Gris-Nez St. Mathieu Isla d'Aix Biarritz Clermont Perpiñan Sicie Niza	758'8 756'2 751'2 755'4 757'6 760'8 760'8 761'5 761'4	9'0 9'5 11'2 10'0 45'2 6'8 8 9 14'0	SE SSE SSO SSE SSO N SO E,	Id. lig.* Brisa Viento. B.* fte. Brisa Calma Idem Idem	Idem Idem Lluvioso Cubierto Despejado. Cubierto Idem Brumoso Despejado.	Trang.
	Roma Liorna Palermo Cagliari	761'7 761'6 761'0 761'9	10°0 13°6 10°1 13°5	N SO NO NO	Id. lig. a Calma. Brisa Idem	Idem Brumoso M. nuboso. Despejado.	36 36 36

retrasados — día 13

Palma Granada	14'6	N	B.ª fte. Calma.	Despejado Cubierto	Tranq.
Оганаца	 1.20	13	daima.	Gubier w	1 ~

Bolsa de Madrid.

Cotisación oncial del día 14 de Abril de 1894, comparada con la del día anterior.

_	CAMBIO AL CONTADO		
FONDOS PÚBLICOS	Día 13.	Día 14.	
Deuda perpetua al 4 por 100 interior. á plaso.	67'70 68'30	68 010-68'05 68 010 68'05-10-68 010 68'05 fin cor. fir. cambio m. 68'05 68'35 fin cor. fir.	
poqueños.	69'90	0'50 prima. 68'25-8v-10-20-30 68'40-56-05 69'45-60-10-90-25 69'55-80-95	
Musuos. $zeriez Gy H, de 100 y 200 pesetas$	69'60	69 010 68,80	
Idom id. al 4 por 100 exterior	7740	77 65 - 80	
no publicado.	77'45	,	
pequenos.	78'40	77'90-78'25-35-50 77'40-78 010 77'80-85-65-70-90	
Nuevos, series Gy H, de 100 y 200 posetas	78'50	11 00-00-00-10-00	
no publicado.	3000	79,10	
Idem amortizable al 4 por 100	77.05	77'10-77 010	
rdent amoterzante at a hot tager		77:10-15-05	
pequeños.	77'90	77'90-35-80-25-40	
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886	167'90	108 010-108'05	
pequeños. Idem id. id., emisión de 1890, números	107'80	108 010-108'05	
1 al 435.000	96'90	96'95-97 010	
$peque\~nos.$	96-95	\$ 96'90 - 97 010-96'95	
no publicado.	65 010) »	
Banco Hipotecario de España.—Cédulas			
al 5 por 100, números l al 154.150 Idem id. id.—Id. al 4 por 100, números	98'50	9860	
1 á 64.000	82 010	X	
Acciones del Banco de España	377 O[0	378 0[0-377'75 378 0[0	
Idem id. id. cantidades pequeñas	277 010	378 010-377 75	
Idem del Banco de Castilla	*	44 010	
Idem de la Compañía arrendataria de			
Tabacos.—Acciones al portador	189 010	169 0[0]	
no publicado	*	168'75	
Idem Il. Id. cantidades pequeñas,	28	169 0[3	
		i	

Cambios oficiales sobre plazas del Reine.

	DĂÑO	BENEFICIO		DAÑG	BENEFICIO
Albacete	0'80	*	Logroso	0.88	
Alcoy	0'25		Lorca	0'7€	176
Alicante	0'25	5	Lugo	0'30	20
Almería	0'25	79	Málaga	0,50	. 20
Avila	0'25	19	Murcia	0.5%	. 29
Badajoz	0'30	130	Orense	9'30	Xe
Barcelona	0'20	100	Oviedo	0'25	-36
Béjar	0'35	. 29	Palencia	0.30	-36
Bilbao	0'20	3	PalmaMallorca	0.5	#30
Burgos	0,30	78	Pamplona	0'25	20
Cáceres	0'30	18	Pontevedra	0.22	3
Cadiz	0'20	3 2	Reus	0.80	1.36
Cartagena	0'20	36	Salamanca	0.22	ж.
Castellón	0'30	35	San Sebastián.	0.50	10 :
Ciudad Real	0'35	16	Santander	0.30	36
Córdoba	0'80	25	Santa Cruz Tfe.	0'35	X 0
Coruña	0'25	76	Santiago	0.56	.30
Cuenca	0'35	36	Segovia	0.80	∞39
Ferrol	0'25	X2	Sevilla	0.50	*
Gerona	0'25	>> ''	Soria	0.80	, (38 11
Gijón	0'25	29	Tarragona	0'25	4 33
Granada	0,30	Xe at	Tal. la Reina.	0'70	₩ /
Guadalajara	0'35	- 19	Teruel	0/30	∴38∗
Haro	0'25	æ	Toledo	0.80	
Huelva	0'25	Si ₂	Tudela	0'35	. 18
Huesca	0,20	. 18	Valencia	0.30	12
Jaén	9'30	29	Valladolid	0.2	: 36:
Jerez Frontera.	0.50	70	Vigo	0.50	7 30 ~
León	0.30	29.	Vitoria	0'25	930
Lérida	0'20	26	Zamora	9.30	39
Linares	0,32	20	Zaragoza	0.80	€28
,					

Bolsas extranjeras.

París 13 de Marzo de 1894

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior Idem id. id. interior	á	64'00
Idem id. id. interior	á	· >>
Fondos espa- Idem amortizable al 2 por 100	á	X 0
Roles Idem id. al 2 por 100 exterior	á	39
Idem id. al 3 por 100 exterior	á	30
Fondos es pa- fidem amortizable al 2 por 100 Idem id. al 2 por 100 exterior Idem id. al 3 por 100 exterior Obligaciones de Cuba	á	447'00
Fondos fran - 1 3 por 100	á	99'02 112
Fondos fran 8 por 100	á	106 80
Consolidados ingleses		

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'57-30'62 pesetas París á la vista, francos, beneficio á papel, 21 50-21'70.

Dirección general de Correos y Telegrafos.

Ayer llovió en Santander, Avila, Burgos, Ciudad Real, Coruña, Pamplona, Salamanca, Segovia, Toledo y Vitoria.

Administración general de Consumos.

Nota de la recaudación obtenida por las especies aforadas el dia de la fecha comparada con la de igual dia de (año 1893.

,	Fielatos. Pesetas.	Matadero Pesetas.	TOTALES Pesetas.
Recaudado en igual fecha del año anterior Idam en este dia	») >	41.868 ⁵ 2 51.568 ² 9
Diferencia en Más Menos.	3) 3	>	9.699'77' ➤

Madrid 13 de Abril de 1894.

ANUNCIOS

A DMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—
À Las reclamaciones de ejemplarez de la GACETA que per extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazes se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

—1

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLEGde los señores suscritores los seis volúmenes siguientes:

Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890.

Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Esta-

do y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera
y segunda parte de 1890.
Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera

Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oscial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETE DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplas.

SANTOS DEL DIA

El Patrocinio de San José, y Santas Basilisa y Anastasia, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Santa Teresa (calle de Ponzano, Chamberí).

Imprents de la Tiudalie M. Minuess de los Rios, Toposi Servet, 12/ **Welszuma num:** EM.